

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual había sido allegado por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez

Secretario

Arauca, Arauca, 11 de mayo de 2021

Medio de Control : Nulidad Simple

Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00188-00

Demandante : Gustavo Rodríguez RojasDemandado : Alcaldía Municipal de Tame

Providencia Auto admite demanda

Revisado el escrito de la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se observa que las pretensiones de la nulidad van dirigidas contra actos administrativos proferidos por la Alcaldía Municipal de Tame, y así la competencia es de los Juzgados Administrativos en primera instancia (Artículo 155, numeral 1, CPACA) en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad Simple, promovida por Gustavo Rodríguez Rojas, en contra de la Alcaldía Municipal de Tame, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial o Procuraduría 171 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Señalar que el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Téngase como parte demandante a Gustavo Rodríguez Rojas con tarjeta

Correo electrónico: <u>i03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

profesional 84.606 del C.S. de la J.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Pablo Antonio Carrillo Guerrero Juez